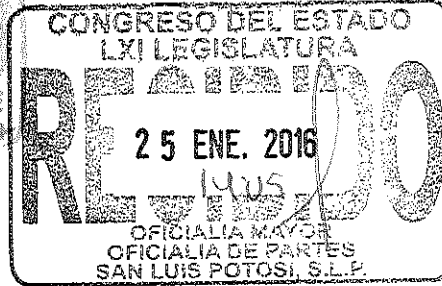




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2016. Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino: la
Autonomía Universitaria"



0001451

DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

El que suscribe, **Oscar Carlos Vera Fabregat**, Diputado de la Fracción Parlamentaria, Única e Indivisible, del Partido Político Estatal "Conciencia Popular"; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone, **REFORMAR**, la fracción V del artículo 81; y **ADICIONAR**, la fracción VI, por lo que la actual fracción VI pasa a ser la fracción VII, de y al artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y la fracción VII al artículo 32 de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

De conformidad con el artículo 2º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Estado es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, se constituye como libre y soberano en cuanto a su régimen interior; sin más limitaciones que aquéllas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece a las Entidades Federativas.

Asimismo, tal y como lo establece el nombre de nuestro máximo ordenamiento, la Soberanía es el derecho que tiene el pueblo de elegir a sus gobernantes, sus leyes, y respetado su territorio. Es decir, es el derecho que tienen los ciudadanos de elegir a sus representantes, y como estos no pueden realizar el ejercicio directo, la ejercen a través de los poderes del Estado delegando dicho poder en ellos. La forma de ejercer la soberanía adoptada en nuestro país es la democracia, la cual dada su etimología proviene del antiguo griego *demos* (pueblo) y *kratós* (poder), que significa el poder del pueblo; en esta tesitura, es el pueblo quien ejerce su Soberanía, lo cual en la práctica se materializa mediante la emisión del sufragio.

Según el artículo 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, si bien establece que el voto es un derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y es un deber cívico y legal de los mismos que es ejercido mediante el voto, en el que se expresa la voluntad de estos; también el hecho de que las autoridades deben garantizar que sea libre, universal, secreto y directo.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016. Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; la
Autonomía Universitaria"*



Nuestras autoridades, se encuentran obligadas a fortalecer las instituciones electorales de nuestro Estado, con la finalidad de brindar certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos en cuanto a las elecciones que se celebren, para que de esta manera los ciudadanos emitan el sufragio teniendo la certeza de que éstas garanticen que las elecciones se llevaran a cabo con apego a derecho y serán respetados sus derechos político- electorales.

Por lo anteriormente descrito, actualmente atravesamos un momento de reformas en cuanto a la materia electoral y a un electorado aún más participativo, crítico y responsable. Es importante mencionar el hecho de que, en repetidas ocasiones, se han tenido indicios de que las autoridades de diversos órdenes del gobierno han intervenido para que las elecciones recaigan, de manera favorable, sobre determinada persona; estos intervienen por sí o por medio de otras personas para lograr estos resultados favorables.

Lo anterior es una situación sumamente grave que como legisladores no podemos dejar pasar desapercibida, ya que estas conductas no permiten el normal desarrollo de las campañas, lo cual a su vez repercute en los resultados de las elecciones. Dentro de estas mismas conductas de intervención, también es sabido que existe el uso de programas "sociales" y de recursos que son desviados por el propio Estado para estos fines. Como consecuencia de esta situación, la Secretaría de Desarrollo Social (a nivel federal), y el Instituto Nacional Electoral han tomado la determinación de blindar los programas sociales en aras de proteger y garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales evitando el desvío de los recursos y la implementación de programas sociales.

Asimismo, es nuestra responsabilidad hacer las reformas y adiciones necesarias a los ordenamientos legales correspondientes con la finalidad de impedir que se sigan cometiendo este tipo de conductas por parte de nuestras autoridades, así como velar por el cabal cumplimiento de las reglas de la democracia y sus principios; asimismo, que el hecho de que las cometan tenga como consecuencia que se declare nula dicha elección, por no haberse llevado a cabo conforme a derecho por la intervención de estas, y que el llevarlas a cabo sea causa de responsabilidad para la autoridad.

Es importante destacar el caso concreto de las elecciones estatales de Colima, llevadas a cabo el día domingo 07 de junio del 2015, con las cuales sería renovados el cargo de Gobernador, 10 Ayuntamientos y 25 diputados del Congreso del Estado. Dichas elecciones se llevaron a cabo con anormalidad, ya que se presumía la existencia de la intervención del Gobernador (de ese momento), por medio del Secretario de Desarrollo Social y el Procurador General de Justicia. En esta tesitura, y posterior a la celebración de las elecciones, varios partidos políticos presentaron el Recurso de Inconformidad ante el Tribunal Electoral del Estado de Colima, a los cuales recayó una sentencia que declaró la invalidez de la votación emitida en todas las casillas que fueron materia de impugnación, y expresó la improcedencia de la pretensión la declarar la invalidez de la elección de Gobernador.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016. Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; la
Autonomía Universitaria"*



En consecuencia de lo anterior, el Partido Acción Nacional y Jorge Luis Preciado Rodríguez promovieron el Juicio de Revisión Electoral para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano contra el Tribunal Electoral del Estado de Colima, resultando como tercero interesado la coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. Ante el mencionado, recayó una sentencia en donde se declaró la nulidad de la elección de Gobernador del Estado de Colima. Lo anterior toda vez que se comprobó plenamente la intervención del Gobernador del Estado en turno, por medio del Secretario de Desarrollo Social y el Procurador General de Justicia. Lo antes señalado, originó que se ordenara la celebración de comicios extraordinarios, los que se llevaron a cabo el pasado domingo 17 de enero de 2016.

El caso anterior, no es único, y como es del conocimiento de la sociedad, este tipo de prácticas contrarias a derecho, las que son comunes en el país; es por ello que no debemos permitir que se sigan llevando a cabo, toda vez que las elecciones celebradas en el Estado, del tipo que sean, deben llevarse a cabo con un normal desarrollo, siendo las mismas autoridades quienes lo garanticen.

Con el propósito de garantizar el cabal cumplimiento de los principios democráticos, de legalidad y certeza jurídica, tanto en las campañas como en las elecciones que se celebren en el Estado, es urgente que se lleven a cabo las modificaciones pertinentes a los ordenamientos legales que así lo requieran. Esto con la finalidad de tener procesos electorales transparentes, erradicar la existencia de hechos ilícitos, así como la intervención de las autoridades o agentes, uso indebido de los programas sociales, desvío de recursos, entre otras; para que las elecciones que se lleven a cabo transcurran con normalidad, y sean respetados los derechos político-electorales de los ciudadanos de elegir libremente.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y con el compromiso que como legislador tengo con la ciudadanía, es que propongo la presente iniciativa a este Pleno, para impedir tanto al Gobernador del Estado y a los Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, su intervención en las elecciones por sí, o por medio de otras autoridades o agentes, siendo este motivo de nulidad y causa de responsabilidad para ellos.

PROYECTO DE DECRETO

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016. Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino: la
Autonomía Universitaria"*



PRIMERO. Se **REFORMA**, la fracción V, del artículo 81 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 81...

I...

V.- Entorpecer, dificultar, obstaculizar o intervenir, por sí mismo o por medio de sus funcionarios, autoridades o agentes, en las elecciones populares determinadas por la Constitución o por las leyes respectivas, para que recaigan en determinada persona, siendo causal de nulidad de la elección correspondiente, de conformidad con los artículos, 71 y 72, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y

VI...

...

SEGUNDO. Se **REFORMA**, las fracciones, V y VI, del artículo 32; y se **ADICIONA**, la fracción VII al artículo 32, de y a la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

ARTICULO 32...

I a IV...

V. Retener o destinar a fines distintos la cooperación que en numerario o en especie, aporten los particulares para la realización de obras de utilidad pública;

VI. Autorizar o destinar recursos humanos y partidas para el financiamiento de campañas políticas de partidos o candidatos, y

VI. Entorpecer, dificultar, obstaculizar o intervenir, por medio de sus funcionarios, autoridades o agentes, en las elecciones populares determinadas por la Constitución o por las leyes respectivas, para que recaigan en determinada persona, siendo causal de nulidad de la elección correspondiente, de conformidad con los artículos, 71 y 72, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

TRANSITORIOS



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2016. Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino; la
Autonomía Universitaria"*



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, previo lo establecido en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

ATENTAMENTE

Diputado Oscar Carlos Vera Fabregat
Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Político Estatal
Conciencia Popular

0001451